



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0492

Valledupar, 28 OCT 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A LA POLICÍA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A JUAN JOSE RIVERO OVALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.213.669, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y VENTA DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, EXTRAÍDOS EN PREDIO DE LA FINCA EL BLANDÓN, VEREDA LAS CASITAS MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, se otorgó licencia ambiental global, para la explotación de material de construcción (arena, grava, gravilla, recebo), en predios de la finca el Blandón, vereda las Casitas Municipio de Valledupar – Cesar al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE.

Que a través de Auto No. 049 de 23 de mayo de 2024, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el día 03 de julio de 2023 se expidió el informe del control y seguimiento ambiental, determinándose una serie de incumplimientos en las obligaciones impuestas al investigado mediante Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009.

Que por medio de Auto No. 38 del 03 de julio de 2024, se acogió el informe técnico resultante de labores de control y seguimiento ambiental ordenado mediante Auto No. 049 de 23 de mayo de 2024, expedido por el GIT para la Gestión del seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricas, así mismo, se ordenó Requerir al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, para que en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación del presente proveído, para dar cabal cumplimiento a los numerales 1, 8, 13, 17, 19, 20, 23, 24, 27, 32 y 35 del Artículo Tercero de la Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, emanada en la Dirección General de Corpocesar.

Que mediante oficio No. SGAGA-CGITGSA-3400-217 del 10 de julio de 2024, se comunicó a la oficina jurídica de esta corporación “REITERATIVAS SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO 0492 DE 28 OCT 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA A LA POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Que a través de Resolución No. 0178 del 31 de julio de 2024, la oficina jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, impuso medida preventiva consistente en la “suspensión inmediata de todas actividades relacionadas con la extracción, almacenamiento, distribución y venta material de construcción, elaboración, distribución y transporte de material de construcción en el Departamento del Cesar”

Que mediante Radicado No. 10281 del 02 de septiembre de 2024, el señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE, solicitó revocatoria directa de la resolución No. 0178 del 31 de julio de 2024, alegando la indebida notificación, desvío de poder y la falsa motivación del acto administrativo.

Que por medio de la resolución No.0223 del 19 de septiembre de 2024 fue corregida la Resolución No. 0178 del 31 de julio de 2024, entre otros asuntos se ordenó en su ARTÍCULO TERCERO, requerir por segunda vez al Inspector de Policía del Municipio de Valledupar - Cesar, para que ejecute el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, orden que fue omitida sin justificación alguna.

Que mediante comunicación OJ-1200-1566 se le comunicó a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Valledupar, la omisión en la que incurrió el Inspector de Policía del Municipio de Valledupar, respecto a la orden impartida por CORPOCESAR, para que se adelantaran las investigaciones disciplinarias pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho dañoso al medio ambiente, la autoridad ambiental tiene la facultad de comprobar e imponer las medidas preventivas que considere pertinentes y necesarias tendientes en proteger el medio ambiente dentro de los límites de su competencia, así las cosas las medidas preventivas son consideradas como un tipo específico de medidas cautelares a través de las cuales se materializa el principio de eficacia de la administración, como mecanismo de defensa al derecho colectivo al ambiente sano.

En ese orden, en concordancia a lo establecido por el parágrafo 1 de artículo 13 ibidem, las CAR (Corporaciones Autónomas Regionales), están revestidas de facultades para **comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y la Fuerza Pública** o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Coetáneo con lo anterior, el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, prevé que las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CONTINUACIÓN AUTO 0492 DE 28 OCT 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA A LA POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

En ese sentido y teniendo presente que a la fecha EL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, ha omitido la orden dispuesta por esta Corporación, es menester comisionar a la Policía Nacional Seccional Valledupar, para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR mediante Resolución No. No. 0178 del 31 de julio de 2024 y Resolución No.0223 del 19 de septiembre de 2024

En razón y mérito de lo expuesto,

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al Grupo de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional Seccional Valledupar, a través de los correos electrónicos mevap.coman@policia.gov.co y mevap.secar@policia.gov.co para que EJECUTE el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0178 del 31 de julio de 2024 y Resolución No.0223 del 19 de septiembre de 2024, debiendo remitir a la Oficina Jurídica, los correspondientes soportes de las diligencias adelantadas, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

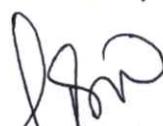
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cgence@procuraduria.gov.co

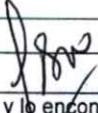
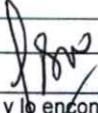
ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.